ORDENANZA Nº 481.

Visto: La necesidad de proceder al reordenamiento del Servicio de RECOLECCION DE RECIDUOS en distintos sectores de la Ciudad, en modo especial en las zonas centro, adaptando dicha tarea con un sentido práctico y moderno, y;

Considerando: Que el actual sistema de depositar las basuras y/o desechos en tachos u otros elementos, para ser retirados por el personal encargado de la Recolección de Residuos provoca serios inconvenientes a éstos, no permitiendo un ágil desplazamiento, lo que dificulta dicha tarea;

Que la modalidad actual provoca además la caída de desechos y/o basuras en las aceras y calzadas; resultando bajo todo punto de vista anti – higiénico y factor atentatorio a la población;

Que el uso que se propone de bolsitas de polietileno para efectuar la Recolección de Reciduos, es de práctica actualmente en la casi totalidad de las Ciudades de características similares a la nuestra y con mayor razón las de mayor cantidad de habitantes;

Por todo ello:

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA INTENDENCIA

Sanciona la Siguiente Ordenanza Nº 481:

Art. 1º) A partir del 2 de Febrero de 1981, establécese para las zonas comprendidas por las calles 1º de Mayo desde L.N. Alem a Ruta Nº 11; L.N. Alem desde 1º de Mayo hasta Jorge Neme; Jorge Neme desde L.N. Alem hasta Avda. Iriondo, por esta hasta bifurcación con Ruta Nº 11 y Ruta Nº 11 desde bifurcación con Avda. Iriondo hasta 1º de Mayo, Barrio Albizzatti; pavimentadas del Barrio Reyes y la continuación de la calle 9 de Julio desde Ruta Nº 11 hasta la nueva Sección Maestranza de la Municipalidad, la obligatoriedad del contribuyente de colocar los residuos domiciliarios y depositarlos para el Servicio de Recolección de Residuos en bolsitas de polietileno, o material similar, o empaquetados con el cierre adecuado para impedir la disperción y permeabilidad de su contenido, quedando en concecuencia prohibido en esas zonas el uso de cajones, latas, tacho u otros envases que no se adecuen a las características mencionadas.

Art. 2º) Lo establecido precedentemente, se hace extensivo sin excepción a los bares, restaurantes, confiterías, bancos, entidades financieras y aseguradoras, santorios y clínicas, edificios de departamentos y oficinas, casas de comercio e industrias, reparticiones públicas, etc.

Art. 3º) A partir del 2 de Febrero de 1981, los bares, restaurantes, confiterías, bancos, entidades financieras y aseguradoras, santorios y clínicas, edificios de departamentos y oficinas, casas de comercio e industrias, reparticiones públicas, cuando el volúmen de residuos lo justifiquen, deberán utilizar bolsas de polietileno o similar cuya confección contenga como mínimo una resistencia equivalente a 120 micrones y una medida de 0,50 de ancho por 1,00 m. de alto.

Art. 4º) Los edificios de departamentos y/u oficinas a partir de la misma fecha establecida en el artículo anterior, deberán usar bolsas de polietileno o similar cuya confección contenga como mínimo una resistencia equivalente a 50 micrones y una medida de 0,50 m. de ancho por 1,00 m. de alto, dentro de las cuales deberán ser colocadas las bolsitas que utilizan en forma individual cada vivienda u oficina, siempre y cuando la cantidad de residuos justifique su utilización.

Art. 5º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que a continuación se detallan:

1ra. Infracción.....	$10000
2da. Infracción.....	$20000
3ra. Infracción.....	$50000

Art. 6º) Derógase cualquier otra disposición u Ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 7º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.